O

tro elemento de un informe de aseguramiento es su fecha. Hay que distinguir la fecha de terminación de los procedimientos, de la fecha de elaboración del dictamen, de la fecha de entrega a la administración, de la fecha de su divulgación entre terceras personas.

Los juicios de un profesional se basan en la evidencia obtenida y, generalmente, no pueden extenderse en el tiempo. Por lo tanto, es clave conocer hasta qué fecha se llevaron a cabo procedimientos. En ocasiones, se realizan pruebas adicionales sobre algunos asuntos, de manera que hay diferentes períodos cubiertos por un dictamen. Hay que saber distinguir lo que ocurrió antes del corte y lo que sucede después.

Por lo común, el dictamen debería estar a disposición a tiempo para que la respectiva información pueda ser puesta en conocimiento de la junta directiva antes de que ella resuelva convocar al máximo órgano social. En todo caso, el informe ha de estar listo antes de dar lugar al derecho de inspección. La administración debe entregar estados financieros certificados al auditor, debidamente tomados de los libros, para que este los pueda dictaminar. En la realidad vemos que las cosas funcionan al revés: la administración no prepara los estados definitivos ni los sienta en libros, hasta que el auditor manifiesta su conformidad.

Muchos contadores no incluyen la fecha en la cual preparan el informe, solo la fecha hasta la cual cubren sus procedimientos. Toca recurrir a otros elementos de juicio para saber cuándo sucedió tal redacción.

Sabemos de muchos casos en que el informe, ya firmado, no es entregado a los administradores, porque, por ejemplo, los auditores no han recibido confirmación de las afirmaciones implícitas o de las informaciones suministradas oralmente durante el examen. También sabemos de otros casos en los cuales el cliente lleva meses sin pagar los honorarios a que tiene derecho el profesional. Se plantea entonces la excepción de contrato no cumplido.

Cuando el informe o dictamen se envía a los socios, o a alguna parte externa, así sea el respectivo supervisor, ya no es posible cambiarlo, sino observando cuidadosamente los procedimientos establecidos para re-dictaminar. En muchas ocasiones las autoridades han pretendido que no sea así, cuando en verdad ellas han ejercido su fuerza sobre el contador, disminuyendo su libertad de opinión. Mal puede mantenerse sin cambios un dictamen sobre estados financieros, si la autoridad no los aprueba y ordena introducirles cambios.

En algunos casos las dificultades son tales que se vuelve imposible terminar el trabajo oportunamente. En tales situaciones es necesario que el profesional haga constar los problemas en forma oportuna, de manera que no se le encuentre como cómplice de las demoras.

Cada fecha hace una diferencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*